
CG-R-14/09

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS, RESPECTO A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

- I. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, reunido en sesión ordinaria, emitió el acuerdo identificado bajo el número CG-A-27/08, mediante el cual se reestructuró la Comisión de Fiscalización de los Recursos, quedando integrada de la siguiente manera: Lic. Juan Antonio Bárcenas como Presidente, Lic. Miguel Marín Bosque, como Secretario y el Lic. Horacio Mauricio Dávila Villaseca como Vocal.
- II. En fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXII, Tercera Sección, número cuatro, el Decreto número 149, mediante el cual se expidió el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, entrando en vigor al día siguiente de la citada publicación, abrogando con ello, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes publicado el primero de octubre de dos mil tres, estableciendo en sus artículos tercero y séptimo transitorios, que los asuntos en trámite a la entrada en vigor del Decreto referido, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, incluido por supuesto la revisión del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil ocho.
- III. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 del entonces vigente Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el plazo para que los partidos políticos remitieran el informe anual relacionado con el uso y origen de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento para su operación ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2008, inició a las 00:01 horas del día primero de enero de dos mil nueve y venció precisamente al concluir las veinticuatro horas del día primero de marzo del mismo año.
- IV. En fecha quince de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CG-A-03/09, facultó a la

Comisión de Fiscalización de los Recursos en comento, para iniciar los trabajos de auditoría de los gastos ordinarios de los Partidos Políticos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008.

- V. En fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, a las trece horas con treinta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, el oficio sin número, mediante el cual el Partido del Trabajo, presentó sus informes relativos al origen y monto de los ingresos que recibió por concepto de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2008.
- VI. En fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal Electoral otorgó el fallo de adjudicación respecto a la Licitación Pública Nacional número 31063001-001-09, para la realización de los trabajos de auditoría de los gastos ordinarios del ejercicio 2008 de los partidos políticos, al despacho denominado “Jamda & Asociados, S. C.”, suscribiendo el contrato con el despacho antes referido, en fecha diez de marzo del mismo año, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, último párrafo, del entonces vigente Código Electoral del Estado.
- VII. En fecha doce de marzo del dos mil nueve, mediante el oficio número **IEE/CFRPP/24/2009**, la Comisión de Fiscalización de los Recursos notificó al Partido del Trabajo, el resultado del procedimiento de contratación citado en el Resultando que antecede.
- VIII. En fecha quince de marzo de dos mil nueve, el personal contable adscrito al despacho de auditores externos referido en el Resultando VI de la presente resolución, se integró a los trabajos de revisión de la documentación de soporte del informe presentado del partido político referido.
- IX. A efecto de contar con los elementos necesarios para la valoración de los informes financieros del Instituto Político que nos ocupa, la Comisión de Fiscalización de los Recursos tuvo a la vista los acuerdos emitidos por este Consejo General, relativos a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2008, de los cuales concluyó que el Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público estatal la cantidad de \$681,014.07 (Seiscientos ochenta y un mil catorce pesos 07/100 M. N.).
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, el despacho “Jamda & Asociados, S. C.”, emitió el dictamen definitivo resultante de la auditoría practicada al gasto ordinario del Partido del Trabajo por el ejercicio fiscal 2008.
-

- XI.** Con fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, la Comisión de Fiscalización de los Recursos, emitió el dictamen consolidado derivado del previo análisis y valoración de la documentación correspondiente, pronunciándose al respecto de la forma y modo en que el Partido del Trabajo dio uso a los recursos económicos derivados del gasto ordinario del ejercicio fiscal 2008, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 47 del entonces vigente Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el artículo 163 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, así como lo señalado en los artículos 1º, 2º fracción I, 12, 13, 14, 17 y 29 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos, entregándolo formalmente al Presidente de este Consejo General, quedando bajo el resguardo de la Secretaría Técnica del Instituto en comento, a efecto de su consulta respectiva por parte del Partido Político referido.
- XII.** Con fecha 17 de septiembre de dos mil nueve, la Comisión de Fiscalización de los Recursos, remitió mediante oficio número **IEE/CFRPP/48/2009**, a la Presidencia del Consejo General del Instituto antes mencionado, el dictamen consolidado relativo a la auditoría practicada al gasto ordinario del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2008.
- XIII.** Con fecha 18 de septiembre de dos mil nueve, la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió mediante el memorando número 170/2009 a la Secretaría Técnica del Instituto referido, copia del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos correspondiente al uso y destino relativo a la auditoría practicada al gasto ordinario de los recursos por parte del Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal 2008.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Consejo General es competente para conocer y resolver el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, referido en el resultando XI de la presente resolución de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XXV y XXVIII del artículo 99 del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, que establecen que son atribuciones del Consejo General *“I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código”*; (...) *“XXV.- Analizar y en su caso, aprobar los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos de lo establecido por la fracción VIII del artículo 64 de este Código;”* y (...) *“XXVIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código.”*

De igual forma, de conformidad con lo establecido por los artículos transitorios tercero y séptimo del Decreto referido en el Resultando II de la presente resolución, al tratarse de un asunto cuyo estado se encontraba en trámite al momento de la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es que el procedimiento llevado a cabo en la fiscalización de los recursos del Instituto Político que nos ocupa, fue hecho en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vigente hasta el pasado veintiséis de enero del presente año, por lo que a la luz de dichos preceptos transitorios actualmente vigentes y atendiendo al principio de congruencia en las resoluciones que emitan las autoridades, es que este Consejo General considera procedente someter de igual manera los términos de la presente resolución, incluyendo por supuesto, las sanciones que por las conductas de hacer o de no hacer que haya desplegado el Partido Político en cuestión, a lo dispuesto por la normatividad electoral abrogada con la entrada en vigor del actual Código Electoral del Estado de Aguascalientes, situación que tendrá lugar únicamente por esta ocasión, lo anterior en virtud de que tal y como ha quedado expuesto anteriormente, el artículo tercero transitorio del Decreto 149 emitido el pasado veintiséis de enero del presente año, establece que todo aquel asunto que a la entrada en vigor de la nueva normatividad electoral en el Estado, se encuentre pendiente de resolverse, se estará para esos casos a lo establecido por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes abrogado con la emisión del multicitado Decreto, hipótesis normativa que se ve actualizada en el asunto que nos ocupa, ya que a la entrada en vigor del supracitado Código Electoral el pasado veintisiete de enero de dos mil nueve, el procedimiento de auditoría había iniciado, razón por la cual, para efectos de la presente resolución, la normatividad aplicable lo será para este asunto en particular, lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el pasado veintiséis de enero del presente año.

SEGUNDO. Para efecto de que este Consejo General, asuma las atribuciones señaladas en el Considerando anterior, es menester citar a la letra las consideraciones y conclusiones establecidas en el cuerpo del “Dictamen Consolidado respecto del informe anual sobre el origen y monto de los ingresos del Partido del Trabajo por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008”; presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, elaborado con apoyo en el dictamen realizado por el despacho contable “Jamda & Asociados, S. C.”; consideraciones y conclusiones que a juicio de este Consejo General representan la parte medular de la presente Resolución por lo que a efecto de resolver lo procedente y previa la emisión de las conclusiones respectivas, se cita el dictamen correspondiente a continuación:

"III. - RESULTADOS DE LA REVISIÓN. -

*Derivado de la revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo** se detectaron inconsistencias, motivo por el cual se requirió al instituto político para que presentara las aclaraciones que considerara convenientes, tal y como se detalla en el punto siguiente.*

III.1. - NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES. -

*Al efectuar la revisión de la documentación que **Partido del Trabajo** obtuvo como comprobantes de sus ingresos y egresos durante el ejercicio materia del presente dictamen, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones a la normatividad electoral vigente durante el año objeto de revisión, o a los Lineamientos de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Código Electoral publicado el día primero de octubre del 2003 y lo señalado por los artículos 160, 161 y 162 de los Lineamientos, se notificaron las observaciones al instituto político interesado, mediante oficio número **IEE/CFRPP/45/2009** de fecha 17 de agosto de 2009 y recibido el día 18 de agosto de 2009; otorgándole el plazo legal de 10 (diez) días naturales, contados a partir de dicha notificación, para que presentara ante la Comisión de Fiscalización, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera, o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.*

III.2. - RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES. -

*El **Partido del Trabajo**, mediante oficio sin número, compareció a las **20:00 horas del día 27 de agosto de 2009**, dando respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora. Por lo que una vez examinada la información y documentación presentada por el instituto político en estudio por parte del Auditor Externo plasmadas en su dictamen definitivo entregado al órgano electoral del día 8 de septiembre de 2009, el cual forma parte integrante del presente documento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, a continuación se analizan sus conclusiones y comentarios finales:*

Es de señalarse que el partido político, para efectos de pretender dar respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, acompaña un escrito que se transcribe en lo que interesa, a continuación:

"Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto de 2009

*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E*

Visto su oficio número IEE/CFRPP/45/2009, de fecha 17 del mes y año en curso, el cual fue notificado el día 19 de los corrientes, por el que informan las observaciones que se

desprendieron de la revisión efectuada en la auditoría practicada a nuestro instituto político al gasto ordinario del ejercicio fiscal del año 2008, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del abrogado Código Electoral del Estado de Aguascalientes, venimos a realizar las manifestaciones siguientes:

1.- Como recordara esta Comisión por resolución CG-R-14/07 (sic), de fecha 29 de agosto del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, acordó acreditar al C. LIC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, como Comisionado Político Nacional para el Estado de Aguascalientes, ello de conformidad con el nombramiento de la Instancia Nacional del Partido del Trabajo.

2.- Con la acreditación del Comisionado Político Nacional en el Estado, de forma interna como bien lo hace notar esta Comisión existen dos momentos diferentes de Administración intrapartidaria: a saber del primero de enero al treinta y uno de agosto de 2008, y el segundo del 22 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008, esto último como se acredita con la copia simple del acuse, del escrito presentado ante Oficialía de partes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 24 de octubre de 2008, el C. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, nos acreditó a los suscritos como tesoreros estatales del Partido del Trabajo, es de este momento de donde efectivamente el Partido del Trabajo cuenta con la documentación relativa al ejercicio fiscal del 2008.

3.- Como se acredita con la fotostática simple de la escritura numero 9996, levantada por el C. LIC. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ROLDAN, notario público número 40 de los del estado, el C. JESUS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO, el día 12 de septiembre de 2008, se apersono al domicilio particular de las extesoreras del Partido del Trabajo, JUAN MARIA JIMENEZ MUÑIZ Y PERLA IVONNE GARCIA SANCHEZ, para el efecto de entregarles oficio signado por el C. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, en carácter de Comisionado Político para el Estado de Aguascalientes, por medio del cual se les requirió a dichas personas para que en el término de 24 horas a partir de la notificación, le entregaran a el C. HECTOR QUIROZ GARCIA, la documentación que tenían en su poder con motivo de la función que habían desarrollado como Tesoreras.

4.- El artículo 25 del abrogado Código Electoral del Estado de Aguascalientes, actual artículo 28, dispone que:

Artículo 25.= El ser candidatos, dirigentes o representantes de los partidos políticos no los exime de las responsabilidades jurídicas, o de cualquier otra índole que se generen por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones o actividades.

5.- Acorde el artículo 25 actual 28 con el artículo 22 párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, y tiene libertad de auto organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos, según lo dispone;

6.- De igual forma acorde a los artículos mencionados anteriormente, los Estatutos del Partido del Trabajo en lo que interesa en el presente asunto contemplan lo siguiente:

Artículo 10.- El Partido del Trabajo norma su funcionamiento a través de los siguientes principios:

b).- Que **los integrantes de los órganos de dirección del Partido del Trabajo, combinan su responsabilidad colectiva con la personal.**

Artículo 71.- Son **atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal** o del Distrito Federal:

e) **Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado...."**

Los tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias Estatales o del Distrito Federal correspondientes.

Artículo 75.- Son **funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal** o del Distrito Federal:

a) **Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal** o del Distrito Federal, **administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del trabajo, con base en los lineamiento fijados por el Congreso Nacional.**

b) **Controlar el Patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal** o del Distrito Federal.

7.- En este sentido, tanto por disposición legal como estatuaría, el ser dirigente o representante de los partidos políticos no los exime de las responsabilidades jurídicas, o de cualquier otra índole que se generen por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones o actividades, ello en virtud de que tiene responsabilidad jurídica tanto colectiva como personal, en la especie, la Comisión

*coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en el Estado, es responsable en forma conjunta con la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal a través de tesoreros, son los órganos intrapartidarios facultados para administrar todos los recursos financieros que por cualquier rubro legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional, **los integrantes de dichos órganos colegiados deben primero responder jurídicamente al partido del trabajo para que éste a su vez este en condiciones de responder ante las autoridades electorales**, es decir, se debe agotar el procedimiento para obtener la documentación correspondiente al primero de enero al 31 de agosto de 2008 entre los integrantes de las Comisiones Estatales y el Partido del Trabajo como organización de ciudadanos, **ante ello el manifestamos a esta autoridad que en próximos días nuestro instituto entablara las acciones judiciales correspondientes.***

A efecto de mayor abundamiento, tanto la Comisión de Finanzas y Patrimonio como la Comisión Ejecutiva Estatal, controlan el patrimonio del Partido del Trabajo, por disposición legal y estatutaria, sus integrantes deben responder judicialmente por las observaciones realizadas, por ejemplo, en el inciso "d" nos hace la observación en el sentido de "que en el mes de mayo de 2008, se dio de baja Activo Fijo por la cantidad de \$422,450.74, movimientos por el cual no se encontró registro contable ni evidencia de depósito alguno por concepto de ingreso por la venta de dicho activo fijo," es por ello que le solicitamos a esta Autoridad nos brinden la oportunidad, que nuestro instituto político entable las acciones legales correspondientes, para el efecto de esta en condiciones de responder a esta autoridad a las observaciones realizadas, bajo los incisos, a), b), d), f), g), i), j), k), m), n) (parcialmente) y o).

8.- Aun más, como lo acreditamos con la fotostática simple de la escritura número nueve mil trescientos sesenta, levantada por el LIC. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ROLDÁN, Notario Público número cuarenta de los del Estado, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional y oficio de la Comisión Coordinadora Nacional, ambas del Partido del Trabajo, el día 16 de abril del presente año, tomamos posesión del inmueble propiedad del Partido del Trabajo ubicado en la Av. Francisco I. Madero número 606 barrio de la Purísima de la Ciudad de Aguascalientes, de la cual se desprende que se encontró "en completo estado de abandono, sucio, y con algunos muebles en algunos de sus cuartos u oficinas, todo lo cual se relaciona con la lista", de igual forma como se desprende de las fotostáticas de las fotografías que fueron tomadas por el fedatario público en ejercicio de sus funciones, el interior del inmueble se encontraba prácticamente vacío, y las oficinas solas y sin documentación alguna, ante esta imposibilidad de cumplir en su

totalidad con las observaciones realizadas por esta Comisión, es que solicitamos el tiempo necesario para realizar las acciones legales pertinentes y estar en condiciones transparentar el manejo de los recursos públicos, nosotros como partido somos los mas interesados en tener claridad en todas y cada una de las observaciones, puesto que con el mobiliario que no existe estaríamos en condiciones mas equitativas con los demás partidos de realizar las tareas ordinarias permanentes en nuestro beneficio.” (...).

En cuanto a lo señalado en el inciso a):

"A) Los resultados presentados por el Despacho Jamda y Asociados, S. C. son en base a la información proporcionada por el partido y por el Instituto Estatal Electoral, describiendo a continuación la información a la que se tuvo acceso:

- *Informe Anual 2008 (con información únicamente del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008).*
- *Informes Cuatrimestrales 2008*
- ✓ *1er. y 2º. Cuatrimestres (acumulando movimientos del 1 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2008)*
- ✓ *3er. cuatrimestre (sin acumular los movimientos del 1er. Y 2º. Cuatrimestres del año 2008)*
- *Registros contables del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008.*

Derivado de lo anterior, la revisión documental fue practicada solo por el periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, ya que del 1º. de enero al 21 de octubre de 2008 no fue presentada y/o proporcionada ni al Despacho de Auditores Externos ni al propio Órgano Electoral la documentación comprobatoria, así como las pólizas correspondientes para su verificación física, en virtud de lo cual, esta Comisión requiere al partido para que sea presentada la documentación comprobatoria que sirvió de soporte a los ingresos y egresos del instituto político del 1 de enero de 2008 al 21 de octubre de 2008, los registros contables del 1 de enero al 21 de octubre de 2008 en medios magnéticos, así como las balanzas mensuales, cuatrimestrales y la anual con movimientos acumulados que reflejen todos los registros contables del año 2008.

El Partido mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso A).

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo anterior, algunos puntos revisados solo son por el periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008 y del 1º de enero al 21 de octubre de 2008 se informa que el Despacho no tuvo a la vista la documentación comprobatoria, así como las pólizas correspondientes para su verificación física, por lo que el Partido Político no solventa la observación del inciso A).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 10.

"El órgano interno deberá apearse para el registro de todas sus operaciones a los procedimientos o bases de registro específicos señalados tanto en el Código como en los presentes lineamientos, y en su defecto en base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados."

Artículo 16 de los Lineamientos

"Los partidos políticos y coaliciones, tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte durante un periodo no menor de cinco años."

Artículo 34 de los Lineamientos

"Por todos los cheques que se expidan, invariablemente deberá de llenarse la póliza correspondiente, anexándose a ésta, tanto la comprobación que sirva de soporte a la misma, como copia fotostática simple del cheque expedido, debidamente requisitado y firmado."

Artículo 71 de los Lineamientos

Los gastos operativos o logísticos son las erogaciones necesarias para la subsistencia y cumplimiento de los fines del partido político.

En este rubro se observan dos vertientes:

I. Gastos acreditables mediante comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. *Por lo que respecta a este rubro, se incluirá toda erogación que por su naturaleza sea factible de acreditarse en los términos antes señalados.*

El artículo 29-A del ordenamiento en cita, señala que los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del mismo ordenamiento, además de los requisitos que el mismo establece deberán reunir los siguientes:

a) *Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberá señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

- b) Contener impreso el número de folio.*
- c) Lugar y fecha de expedición.*
- d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*
- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampare.*
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.*
- g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*
- h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado."*

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En lo relativo al inciso b):

*"B) Como resultado de la verificación realizada a la información presentada respecto a los dos primeros cuatrimestres del año 2008 a los ingresos recibidos por el partido político, se determinó que no fueron depositados en la cuenta del banco del Partido \$56,751.17, correspondiente a la ministración del mes de julio de 2008. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 1**, por lo que se requiere al partido político que aclare lo conducente.*

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso B)

CONCLUSIÓN:

El Despacho únicamente tuvo a la vista las pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario correspondientes al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, y por lo que respecta a las pólizas del periodo del 1º. de enero al 21 de octubre no se tuvieron a la vista, por lo que no se puede emitir una opinión al respecto, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso B).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 32 de los Lineamientos

"Todos los ingresos en efectivo y/o en documentos que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse sin excepción en cuentas bancarias a nombre del partido político o coalición que corresponda, las que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por la persona que el mismo partido designe para tal fin, debiendo informar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, durante los treinta días siguientes al inicio de cada año; o bien, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su acreditación, los nombres de las personas facultadas para firmar dichas cuentas. De la misma forma, se procederá a informar a la Comisión en el caso de que sean aperturadas nuevas cuentas bancarias."

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En cuanto a lo señalado en el inciso c):

"C) Adicionalmente a lo anterior, de acuerdo a la verificación realizada a los ingresos en efectivo recibidos por el Partido se determinó que no se registraron \$50,000.00, correspondientes a noviembre de 2008, a continuación se muestra cuadro de ingresos manifestados en los informes cuatrimestrales entregados al Organó Electoral, por lo que se requiere que el partido aclare lo conducente:

Mes	Transferencia IEE		Deducciones		Concepto	Registrado
	Importe	Act.	Importe	Anticipos multas		

	2008	Espec.	2007				
Ene	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Feb	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Mar	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Abr	45,147.65					Ministración 2008	45,147.65
Abr		148,688.46				Actividades Específicas	148,688.46
May	68,354.69					Ministración 2008	68,354.69
Jun	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Jul	56,751.17					Ministración 2008	0.00
Ago	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Sep	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Oct	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17
Nov			353,876.03			Ministración 2007	353,876.03
Nov			353,876.03			Ministración 2007	353,876.03
Nov	56,751.17				50,000.00	Ministración 2008	6,751.17
Dic	56,751.17					Ministración 2008	56,751.17

681,014.04	148,688.46	707,752.06	0.00	50,000.00	Total Registrado	1,430,703.39
------------	------------	------------	------	-----------	------------------	--------------

	Financiamiento Público 2008	681,014.04
	Financiamiento Público 2007	707,752.06
	Actividades Específicas	148,688.46
	Total Transferencias IEE	1,537,454.56
	Total Registrado	1,430,703.39
Menos	Diferencia no Registrada	106,751.17
Menos	Multa no registrada	50,000.00
Menos	Minist. Jul. No depositada	56,751.17

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido manifiesta que dio consentimiento para que se descontara la cantidad de \$50,000.00 por concepto de multa impuesta al Partido mediante la resolución CG-18/08 de la ministración de noviembre, señalando que dicho importe nunca ingresó al Partido.

CONCLUSIÓN:

El Partido no solventa la observación señalada en el inciso C), dado que no anexa la documentación que demuestre que el Partido haya registrado como un ingreso el descuento por concepto de multa impuesta por el IEE, así como el registro del gasto por concepto de multa.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 31 de los Lineamientos.

"Todos los ingresos en efectivo y en especie que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo establecido por el Código, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente."

Coincidiendo esta Comisión con lo señalado por el Auditor Externo en el sentido de que el partido efectivamente incumplió lo establecido en el artículo 31 de los Lineamientos puesto que debió

Llevar a cabo la reclasificación en los registros contables de las cuentas de los ingresos y gastos para reflejar, por una parte el ingreso de la ministración relativa al mes de noviembre y por otra, manejar como un gasto la multa impuesta por el Órgano Electoral mediante la resolución respectiva. No obstante lo anterior, para esta Comisión queda clara la naturaleza de la omisión que dio origen a esta observación, la cual es de índole exclusivamente administrativa, que en modo alguno refleja un manejo indebido de los recursos del partido político en análisis. No obstante lo anterior, esta Comisión recomienda al partido político que en lo sucesivo se apege estrictamente a lo que señalan los Lineamientos.

En lo que respecta al inciso d):

*"D) De la revisión efectuada a los informes cuatrimestrales presentados por el partido se desprende que en el mes de mayo de 2008, se dio de baja Activo fijo por la cantidad de \$422,450.74, movimiento por el cual no se encontró registro contable ni evidencia de depósito alguno por concepto del ingreso por la venta de dicho activo fijo, como tampoco fue presentado ante el Órgano Electoral el Formato de Bajas de Activo Fijo (**BAF**) por lo que se requiere al partido para que aclare a esta Comisión lo conducente. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 3**.*

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

*El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso **D**).*

CONCLUSIÓN:

*El Despacho únicamente tuvo a la vista las pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario correspondientes al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, y por lo que respecta a las pólizas del periodo del 1º de enero al 21 de octubre no se tuvieron a la vista, por lo que no se puede emitir una opinión al respecto, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso **D**."*

INCUMPLIMIENTO

Artículo 27 de los Lineamientos.

" A efecto de llevar un control del activo fijo, los partidos políticos tendrán la obligación de requisitar los formatos siguientes:

- I. Altas de activo fijo (**AAF**),*
- II. Bajas de activo fijo, (**BAF**) e*
- III. Inventario de activo fijo. (**IAF**)"*

Artículo 166 de los Lineamientos.

"Los informes tanto anuales como de precampaña y campaña presenten los partidos políticos y las coaliciones, deberán contener los siguientes formatos:

Formato	Clave
Bajas de activo fijo	BAF

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En cuanto a lo relativo al inciso e):

"E) Derivado de la revisión al contenido de los anexos que acompañó a su Informe Anual el Partido ante el Órgano Electoral el 28 de febrero de 2009, se determinó que incumplió con la presentación de los estados financieros a que se refieren los artículos 11 y 84 fracción II de los Lineamientos, dado que presentó el Balance General, Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2008, pero con información de sus registros contables que únicamente abarca el periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre del año 2008, por lo que se requiere que sean presentados nuevamente los citados estados financieros pero que presenten la información del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008.

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

En el oficio de contestación entregado por el Partido a la Comisión, no se realizó comentario alguno respecto a la observación señalada en el inciso E).

Si bien es cierto que el Partido no menciona comentario alguno sobre la contestación de la observación E), en el escrito si mencionan que el Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso E).

CONCLUSIÓN:

El Partido no solventa la observación señalada en el inciso E), dado que no anexa los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, en los que se contemple la información del 1º. de enero al 31 de diciembre.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 11 de los Lineamientos.

"Los partidos políticos y coaliciones deberán elaborar los siguientes estados financieros: el Balance General, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y las Relaciones Analíticas correspondientes."

Artículo 84, fracción III de los Lineamientos

"Junto con los informes anuales deberán remitirse a la autoridad electoral:

II.- Los formatos y anexos correspondientes."

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En cuanto a lo que se refiere al inciso f):

*"F) Como resultado de la revisión al contenido del Informe Anual y los informes cuatrimestrales presentados por el Partido ante el Órgano Electoral, se determinó que en relación con los activos fijos, el partido no informó la totalidad de bienes propiedad del mismo, dado que presento el Formato de Inventario de Activo Fijo (**IAA**) al 31 de diciembre de 2008 sin incluir los activos registrados y/o contenidos en la contabilidad del 1 de enero al 21 de octubre de 2008.*

*El Formato de Inventario de Activo Fijo, (**IAF**), presentado, incluye únicamente \$777,115.62 de los bienes registrados del periodo de agosto a diciembre de 2008 y no el acumulado de los ejercicios anteriores. A continuación de muestra el cuadro de registro de activo fijo según información presentada en los informes cuatrimestrales:*

FIJO	Balanza de comprobación del 1º. y 2º. Cuatrimestre				Balanzas de comprobación del 3er. Cuatrimestre			IAF	Diferencia
	Saldo Inicial	Altas	Bajas	Saldo final	Altas	Bajas	Saldo final		

	1º-ene-2008		31-ago-2008			31-dic-2008			
	A	B	C	D (A+B-C)	E	F	G (D+E-F)	H	I (G-H)
Mobiliario y equipo de oficina	221,327.79		98,948.17	122,379.62	110,685.00		233,064.62	97,878.92	135,185.70
Equipo de computo	1,291,745.76		171,338.48	1,120,407.28	83,515.40		1,203,922.68	93,023.70	1,110,898.98
Equipo de Audio y Video	47,975.38		13,364.09	34,611.29	0.00		34,611.29	0.00	34,611.29
Equipo de comunicación	4,800.00		4,800.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Equipo de transporte	134,000.00		134,000.00	0.00	497,000.00		497,000.00	497,000.00	0.00
Terrenos	0.00			0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Equipo de sonido	0.00			0.00	89,213.00		89,213.00	89,213.00	0.00
TOTALES	1,699,848.93	0.00	422,450.74	1,277,398.19	780,413.40	0.00	2,057,811.59	777,115.62	1,280,695.97

Como se puede apreciar en el segundo cuatrimestre se tiene registrado contablemente un importe de \$1'277,398.19, más lo registrado en el tercer cuatrimestre \$780,413.40, lo cual general un total de \$2'057,811.59, sin embargo el inventario realizado al 31 de diciembre de 2008 arroja un importe total de \$777,115.62, por lo que existe una diferencia de \$1'280,695.97, dicha diferencia no fue incluida en el Formato de Inventario de Activo Fijo (**IAF**). Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 2**. Por lo anterior, se requiere al partido que aclare lo conducente.

El partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso F).

CONCLUSIÓN:

El Despacho únicamente tuvo a la vista las pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario correspondientes al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, y por lo que respecta a las pólizas del periodo del 1º. de enero al 21 de octubre no se tuvieron a la vista, por lo que no se puede emitir una opinión al respecto, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso F).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 11 de los Lineamientos.

"Los partidos políticos y coaliciones deberán elaborar los siguientes estados financieros: el Balance General, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y las Relaciones Analíticas correspondientes."

Artículo 84 de los Lineamientos.

"Junto con los informes anuales deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.** Copia fotostática simple de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio, de todas y cada una de las cuentas bancarias con sus respectivas conciliaciones y los auxiliares contables correspondientes.

II. Las balanzas de comprobación cuatrimestrales, la balanza de comprobación anual, el Balance General, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y las Relaciones Analíticas correspondientes.

III. Los formatos y anexos correspondientes.”

No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.

Por lo que respecta al inciso g):

"G) De acuerdo a la verificación documental realizada y a la integración de los importes reflejados en las Balanzas de comprobación entregadas en cada cuatrimestre, se determinaron los siguientes ingresos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
Para actividades ordinarias 2008	681,014.00
Para actividades ordinarias 2007	707,752.06
Para actividades específicas	148,688.46
Transferencias del Comité Nacional	10,000.00
	1,547,454.52
FINANCIAMIENTO DE MILITANTES	
Efectivo	0.00
Especie	0.00
	0.00
FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	
Efectivo	0.00
Especie	0.00
	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	
Para actividades ordinarias	0.00
Para actividades de campaña	0.00
	0.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Devolución de Seguros	1,220.39
	1,220.39
TOTAL INGRESOS	1,548,674.91

A continuación se muestra el comportamiento de los deudores diversos: Pero en virtud de que no se tuvo acceso a la documentación de soporte de los ingresos relativos al periodo del 1 de enero al 21 de diciembre de 2008, esta Comisión no está en

posibilidades de verificar cual fue la totalidad de los ingresos del partido y cuál fue su origen, por lo que se requiere se informe lo conducente.

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso G).

CONCLUSIÓN:

El Despacho no tuvo la evidencia que de certeza a lo manifestado por los que no se puede omitir una opinión al respecto, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso G).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 31 de los Lineamientos.

"Todos los ingresos en efectivo y en especie que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo establecido por el Código, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente."

Artículo 32 de los Lineamientos.

"Todos los ingresos en efectivo y/o en documentos que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse sin excepción en cuentas bancarias a nombre del partido político o coalición que corresponda, las que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por la persona que el mismo partido designe para tal fin, debiendo informar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, durante los treinta días siguientes al inicio de cada año; o bien, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su acreditación, los nombres de las personas facultadas para firmar dichas cuentas. De la misma forma, se procederá a informar a la Comisión en el caso de que sean aperturadas nuevas cuentas bancarias."

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se*

encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.

En cuanto al inciso h):

*"H) De acuerdo a la verificación física de los cheques expedidos por el partido (por el periodo que va del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008), se encontraron 3 pólizas en las cuales no fue localizada copia del cheque respectivo, los cuales suman \$10,800.00. Se acompaña documento señalado como **ANEXO 4**.*

El partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido manifiesta que exhibe impresión del oficio girado a la institución bancaria Banamex, solicitando copia fotostática de los cheques observados.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo a la revisión de la información proporcionada por el Partido para la solventación de la observación, no anexan la impresión del oficio donde el Partido solicita copia de los cheques, como lo mencionan en el escrito dirigido a la Comisión, por lo que no se pudo constatar si fue recibido por el Banco, por lo tanto el Partido no da solventación a la Observación del inciso H).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 34 de los Lineamientos.

" Por todos los cheques que se expidan, invariablemente deberá de llenarse la póliza correspondiente, anexándose a ésta, tanto la comprobación que sirva de soporte a la misma, como copia fotostática simple del cheque expedido, debidamente requisitado y firmado."

Toda vez que las erogaciones a las que se refieren las pólizas relacionadas en el anexo 4, cuentan con el soporte documental suficiente para demostrar que los gastos realizados efectivamente fueron cubiertos por el partido político, se tiene por solventada esta observación, haciéndole la recomendación al partido político que en lo sucesivo se apege estrictamente a lo que establecen los lineamientos.

En lo que respecta al inciso i):

"I) Derivado de la revisión al contenido de los Informes cuatrimestrales presentados por el Partido ante el Órgano Electoral, se determinó que el partido omitió presentar las conciliaciones bancarias con sus anexos de los meses de mayo a septiembre de 2008, por lo que se requiere su presentación.

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso I).

CONCLUSIÓN:

EL partido no presentó las conciliaciones bancarias solicitadas por la Comisión, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso I).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 35 de los Lineamientos.

"Al término de cada mes, el órgano interno deberá realizar conciliaciones bancarias, a efecto de determinar la causa de las diferencias entre el saldo que el banco reporta y el que la contabilidad y la chequera arrojan."

No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.

En cuanto a lo relativo al inciso j):

"J) Con respecto a las cuentas por cobrar, se pudo determinar que al 1º de enero de 2008 existía un saldo inicial de \$658,937.02, cancelando de esta cifra un importe de \$364,739.66, movimiento del cual no se tuvo evidencia de cómo fue realizado, para determinar si fue comprobado o reintegrado por los deudores, por lo que se requiere aclarar lo conducente. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 5**.

Importes según 1er. Y 2º. Cuatrimestre			
Saldo Inicial 1-ene-2008	Cargos	Abonos	Saldo final 31-ago-2008
658,937.02	8,396.00	364,739.66	302,593.36
658,937.02	8,396.00	364,739.66	302,593.36

Importes según 3er. Cuatrimestre			
Cargos	Abonos	Saldo final 31-dic-2008	Informe Anual
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso J).

CONCLUSIÓN:

Con respecto a las cuentas por cobrar, se pudo determinar que al 1º de enero de 2008 existía un saldo inicial de \$658,937.02, cancelado de este un importe de \$364,739.66, del cual no se tuvo evidencia para determinar si fue comprobado o reintegrado por los deudores, por lo que tampoco se puede opinar al respecto, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso J).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 16 de los Lineamientos.

"Los partidos políticos y coaliciones, tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte durante un período no menor de cinco años."

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En que respecta al inciso k):

"K) De acuerdo a la verificación de los gastos realizados por el Partido por un total de \$858,965.42 (información obtenida de los informes cuatrimestrales presentados ante el Órgano Electoral), correspondientes al 1er. y 2º. cuatrimestres del año 2008, se requiere que sea entregado el soporte documental de los mismos, a efecto de verificar que hayan sido realizados conforme a lo establecido por los Lineamientos.

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso K).

CONCLUSIÓN:

Los resultados son en base al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, por lo tanto del 1º. De enero al 21 de octubre no se tuvo evidencia, por lo que no se puede emitir una opinión, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso K).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 16 de los Lineamientos.

"Los partidos políticos y coaliciones, tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte durante un período no menor de cinco años."

Artículo 71 de los Lineamientos.

Los gastos operativos o logísticos son las erogaciones necesarias para la subsistencia y cumplimiento de los fines del partido político.

En este rubro se observan dos vertientes:

I. Gastos acreditables mediante comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo que respecta a este rubro, se incluirá toda erogación que por su naturaleza sea factible de acreditarse en los términos antes señalados.

El artículo 29-A del ordenamiento en cita, señala que los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del mismo ordenamiento, además de los requisitos que el mismo establece deberán reunir los siguientes:

- a. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberá señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- b. Contener impreso el número de folio.
- c. Lugar y fecha de expedición.
- d. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampare.
- f. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- g. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

h. *Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

II. Gastos que no sean factibles de comprobarse y que no reúnan los requisitos fiscales. *En este caso el partido político está obligado a justificar mediante un acta circunstanciada la razón por la que no es posible reunir los comprobantes con requisitos fiscales.*

En dicha acta se harán constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de que manera se realizó la erogación."

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En lo que se refiere al inciso l):

*"L) Respecto de los gastos erogados del 21 de octubre al 31 de diciembre del año 2008, se detectaron 3 cheques en los que la documentación soporte no cumple con lo dispuesto por el artículo 71 de los Lineamientos, los cuales suman un total de \$189,752.00, por lo que se requiere aclarar lo conducente. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 6**.*

El Partido mediante oficio sin numero, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido anexa copia fotostática de la factura del vehículo Chrysler Town Country 2005 por un importe de \$185,000.00, así mismo anexa copia del contrato de arrendamiento celebrado con Tavares Díaz de León José Luis, el cual es propietario de la línea telefónica 9 14 72 24, además manifiesta que el propietario no permitió cambiar de nombre la línea, por lo que los comprobantes correspondientes por el pago del servicio telefónico no reunían requisitos fiscales.

CONCLUSIÓN:

El Partido solventa parcialmente la observación del inciso L), puesto que no presenta las facturas o las Actas Circunstanciadas que

justifiquen las erogaciones por concepto de servicio telefónico por un importe de \$4,752.00.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 71 fracción II de los Lineamientos.

Artículo 71 de los Lineamientos.

Los gastos operativos o logísticos son las erogaciones necesarias para la subsistencia y cumplimiento de los fines del partido político.

En este rubro se observan dos vertientes:

I. Gastos acreditables mediante comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. *Por lo que respecta a este rubro, se incluirá toda erogación que por su naturaleza sea factible de acreditarse en los términos antes señalados.*

El artículo 29-A del ordenamiento en cita, señala que los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del mismo ordenamiento, además de los requisitos que el mismo establece deberán reunir los siguientes:

- a. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberá señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*
- b. Contener impreso el número de folio.*
- c. Lugar y fecha de expedición.*
- d. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*
- e. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampare.*
- f. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.*
- g. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*
- h. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

II. Gastos que no sean factibles de comprobarse y que no reúnan los requisitos fiscales. *En este caso el partido político*

está obligado a justificar mediante un acta circunstanciada la razón por la que no es posible reunir los comprobantes con requisitos fiscales.

En dicha acta se harán constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de que manera se realizó la erogación.

*Es de señalarse que esta Comisión determina que el partido incumplió con lo que se establece en la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, al no haber respetado la forma de comprobación de las erogaciones llevadas a cabo, por el monto que se señala en párrafos que anteceden.*

Ahora bien, con la documentación e información proporcionadas por el partido político, se concluye que la forma en la que pueden ser comprobados los gastos por parte del partido político, lo es a través de comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través de actas circunstanciadas en las que se haga constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de qué manera se hizo la erogación.

*En el aspecto objetivo, esta Comisión está en presencia de una falta por omisión, toda vez que existe disposición expresa en la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, que literalmente establece que **"II. Gastos que no sean factibles de comprobarse y que no reúnan los requisitos fiscales.** En este caso el partido político está obligado a justificar mediante un acta circunstanciada la razón por la que no es posible reunir los comprobantes con requisitos fiscales. En dicha acta se harán constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de qué manera se realizó la erogación. En ningún caso, el partido político o coalición podrá elaborar actas circunstanciadas por un monto mayor al 10% anual del total de los ingresos recibidos en el periodo de gasto ordinario, precampaña o campaña, según correspondan."*

Desde el punto de vista subjetivo, la conducta observada implica negligencia, por las mismas razones expresadas en los dos párrafos anteriores, pues conociendo el partido el límite legal y las exigencias reglamentarias citadas, no puso el debido cuidado obtener la documentación necesaria o haber elaborado las actas circunstanciadas referidas en líneas que anteceden, para evitar la comisión de dicha conducta.

*Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, lo que invariablemente constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vigente hasta el*

veintiséis de enero del presente año, el cual para mayor esclarecimiento se cita a la letra a continuación:

"Artículo 48.-

(...)

Para efectos de realizar las acciones de fiscalización, la Comisión tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I.- Elaborar lineamientos con base técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los cuales deberán ser entregados a los partidos a más tardar en la primera quincena del mes de enero en cuanto al informe anual; y en la segunda sesión ordinaria del año de la elección para los gastos de campaña; (...)"

Del precepto legal anteriormente transcrito se desprende la atribución de la Comisión de Fiscalización para establecer los lineamientos de la materia, los cuales indudablemente serán la normatividad aplicable para los procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las asociaciones políticas. En ese sentido, la violación por parte de los partidos políticos y asociaciones políticas a lo establecido en los Lineamientos de la materia constituye una trasgresión a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, actualizando con ello la hipótesis normativa establecida en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 240 del Código, que a la letra establece: "...Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos y asociaciones políticas cuando (...)...VII.- Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código. (...)", por lo que la sanción correspondiente se establecerá en el Apartado V del presente dictamen.

En lo que respecta al inciso m):

"M) Derivado de la revisión al contenido del formato Informe Anual presentado por el Partido ante el Órgano Electoral el 28 de febrero de 2009, se determinó que dicho documento no coincide con la información financiera contenida en los informes cuatrimestrales que fueron entregados por el partido, en virtud de que no se consideran los importes de enero a agosto de 2008, por lo que se requiere aclarar lo conducente. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 7**.

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso M).

CONCLUSIÓN:

Los resultados son en base al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, por lo tanto del 1º. De enero al 21 de octubre no se tuvo evidencia, por lo que no se puede emitir una opinión, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso M).

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En lo que respecta al inciso n):

*"N) En relación con las cuentas por pagar, el Partido no presentó el informe detallado a que se refiere el primer párrafo del artículo 83 de los Lineamientos, puesto que de los informes cuatrimestrales correspondientes al 1er y 2º. Cuatrimestres del año 2008, se desprende que existía un saldo de \$1'416,426.67 de cuentas por pagar, la mayor parte de ellas generadas en año 2007. Aunado a lo anterior, no se localizó el respaldo documental y autorizaciones de los responsables del Órgano Interno. No se tuvo evidencia de las cuentas por pagar al 31 de diciembre del año 2008, hayan sido liquidadas dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de los Lineamientos. Por lo que se requiere que el partido aclare lo conducente. Se acompaña documento señalado como **ANEXO 8**.*

*Adicionalmente el Partido no reconoce cuentas por pagar por concepto de retenciones de impuestos por \$7,288.50. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 9**. Por lo que se requiere que el partido aclare lo conducente.*

El Partido mediante oficio sin número, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso N).

CONCLUSIÓN:

*El Despacho únicamente tuvo a la vista las pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario correspondientes al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2008, y por lo que respecta a las pólizas del periodo del 1º. de enero al 21 de octubre no se tuvieron a la vista, por lo que no se puede emitir una opinión al respecto, adicionalmente se comenta que las cuentas por pagar generadas en el último cuatrimestre por un importe de \$7,288.50, que el Partido no reconoce, de las cuales el Partido si tiene las pólizas correspondientes, dentro de la contestación no se plasma comentario alguno, por lo que el Partido no solventa la observación del Inciso **N**).*

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

En lo que se refiere al inciso o):

"O) Derivado de la revisión al contenido de la documentación que integra el Informe Anual del ejercicio 2008 presentado por el Partido ante el Órgano Electoral, se determinó que no fueron entregados algunos formatos, y los que si fueron presentados, no acumulan la información generada del 1 de enero al 21 de octubre de 2008, por lo que se requiere que sen nuevamente presentados todos los documentos que integran el informe anual (éste incluido) los cuales deberán reflejar todos los movimientos y/o registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. A continuación se proporciona al partido una tabla que refleja la totalidad de la documentación e informes que deberán ser presentados:

No.	Formato	Clave	Observación
1	Informe Anual (Sobre el Origen, Monto y Destino de los Rec. De los Partidos)		
2	Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales	APOM	
3	Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales	CF-APOM	
4	Detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales	DETALLE APOM	

5	Recibo de aportaciones en efectivo de simpatizantes	RAEF	
6	Control de folios de recibos de aportaciones en efectivo de simpatizantes	CF-RAEF	
7	Detalle de montos aportados en efectivo por simpatizantes	DETALLE RAEF	
8	Recibo de aportaciones en especie de simpatizantes	RAES	
9	Control de folios de recibos de aportaciones en especie de simpatizantes	CF-RAES	
10	Detalle de montos aportados en especie por simpatizantes	DETALLE RAES	
11	Control de eventos de autofinanciamiento	AUTOFIN	
12	Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	DETALLE AUTOFIN	
13	Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	REDIFIN	
14	Transferencias	TRANSFER	
15	Inventario de activo fijo	IAF	
16	Altas de activo fijo	AAF	
17	Bajas de activo fijo	BAF	
18	Recibo de apoyo a la comunidad personas físicas	APCOMFIS	
19	Control de folios de recibos de apoyos a la comunidad personas físicas	CF-APCOMFIS	
20	Recibo de apoyos a entidades, instituciones y sociedad civil	APEISOC	
21	Control de folios de recibos de apoyos a entidades, instituciones y sociedad civil	CF-APEISOC	
22	Recibo de apoyos a militantes	APMIL	
23	Control de folios de recibos por apoyos a militantes	CF-APMIL	
24	Recibo de apoyos a la estructura de los partidos políticos	APEP	
25	Control de folios de recibos por apoyos a la estructura de los partidos políticos	CF-APEP	
26	Formato para la comprobación de gastos por actividades específicas	GAES	
27	Relación de Cuentas por Cobrar (Fecha, Nombre, Monto y Soporte Documental)		
28	Relación de Cuentas por Pagar (Fecha, Nombre, Monto y Soporte Documental)		
29	Conciliaciones Bancarias		De mayo, junio, julio y agosto de 2008
30	Copia de los Estados de Cuenta Bancarios		De mayo, junio, julio y agosto de 2008
31	Auxiliares Contables de Bancos		De mayo, junio, julio y agosto de 2008
32	Balanzas de Comprobación Cuatrimestrales		Que acumulen los movimientos de todo el año
33	Balanzas de Comprobación anual		Que acumule los movimientos de todo el año
34	Balance General Anual		Considerando todos los movimientos del año
35	Estado de Resultados Anual		Considerando todos los movimientos del año
36	Estado de Origen y Aplicación de Recursos		Considerando todos los movimientos del año

El Partido mediante oficio sin numero, de fecha 27 de agosto de 2009 informa lo siguiente:

El Partido solicita a esta Autoridad le brinde la oportunidad, de que el Partido Político entable acciones legales correspondientes, para efecto de estar en condiciones de responder a esta Autoridad a la observación señalada en el inciso O).

CONCLUSIÓN:

Si bien es cierto que se presentaron los anexos mencionados, estos no representan la información real, ya que no acumulan los importes de enero a agosto de 2008, por lo que no se tiene la certeza de que sean los correctos, por lo que no se puede emitir una opinión al respecto, por lo que el Partido no solventa la observación del inciso O).

INCUMPLIMIENTO

Artículo 166 de los Lineamientos.

Los informes tanto anuales como de precampaña y campaña presenten los partidos políticos y las coaliciones, deberán contener los siguientes formatos:

Formato	Clave
Informe Anual	
Informe de Campaña	
Informe de Precampaña	
Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales	APOM
Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales	CF-APOM
Detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales	DETALLE APOM
Recibo de aportaciones en efectivo de simpatizantes	RAEF
Control de folios de recibos de aportaciones en efectivo de simpatizantes	CF-RAEF
Detalle de montos aportados en efectivo por simpatizantes	DETALLE RAEF
Recibo de aportaciones en especie de simpatizantes	RAES
Control de folios de recibos de aportaciones en especie de simpatizantes	CF-RAES
Detalle de montos aportados en especie por simpatizantes	DETALLE RAES
Control de eventos de autofinanciamiento	AUTOFIN
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	DETALLE AUTOFIN
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	REDIFIN
Transferencias	TRANSFER
Inventario de activo fijo	IAF
Altas de activo fijo	AAF
Bajas de activo fijo	BAF
Recibo de apoyo a la comunidad personas físicas	APCOMFIS
Control de folios de recibos de apoyos a la comunidad personas físicas	CF-APCOMFIS
Recibo de apoyos a entidades, instituciones y sociedad civil	APEISOC
Control de folios de recibos de apoyos a entidades, instituciones y sociedad civil	CF-APEISOC
Recibo de apoyos a militantes	APMIL
Control de folios de recibos por apoyos a militantes	CF-APMIL
Recibo de apoyos a la estructura de los partidos políticos	APEP
Control de folios de recibos por apoyos a la estructura de los partidos políticos	CF-APEP
Formato para la comprobación de gastos por actividades específicas	GAES

*No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al **Partido del Trabajo** correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º. de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, quien se encuentra llevando a cabo las acciones legales pertinentes para dicho efecto.*

Señalando de manera final el Auditor que:

"EN MI OPINIÓN y en base a todo lo señalado anteriormente los estados financieros **no** presentan los aspectos más importantes del Balance General del **PARTIDO DEL TRABAJO** al 31 de diciembre

de 2008, los resultados de la Operación, el Origen y Aplicación de los Recursos por el ejercicio comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2008, **no** son de conformidad con las bases de contabilidad indicadas en el cuarto párrafo.

Lo anterior debido a que no tuvimos a la vista la documentación soporte del periodo comprendido entre el 1º. de enero al 21 de octubre de 2008, así mismo los informes financieros al 31 de diciembre de 2008 no se presentaron de manera consolidada, solo se presentó la información del periodo del 22 de octubre al 31 de enero de 2008.”

IV.- CONCLUSIONES.-

IV.1.- Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos, es competente para auditar y dictaminar el ejercicio fiscal correspondiente al gasto ordinario del año 2008 del **Partido del Trabajo**, de acuerdo con lo establecido por los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto número 149 por medio del cual se expidió el Código Electoral vigente en el Estado a partir del veintisiete de enero de 2009, así como por lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y correlativos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes publicado el día primero de octubre de 2003; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y relativos del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 1, 2, 3, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 170 y demás aplicables de los Lineamientos.

IV.2.- El procedimiento mediante el cual fue designado el Despacho Auditor denominado "Jamda & Asociados S. C." para la realización de la auditoría al gasto ordinario del ejercicio fiscal 2008 a los institutos políticos, fue efectuado conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, por lo que se considera cubierto el mecanismo de selección del despacho externo de auditores a que hacen referencia los antecedentes II.12, II.13, II.14 y II.15 del presente documento.

IV.3.- Atendiendo a que el **Partido del Trabajo**, entregó en tiempo a este Órgano Comicial sus informes anuales, referentes al cumplimiento de lo estipulado por el artículo 46 del Código Electoral vigente hasta el día veintiséis de enero del 2009, y a lo establecido por los artículos 81, 82 y 84 de los Lineamientos, es procedente establecer que se le tiene por cumplida dicha obligación.

IV.4.- De conformidad con lo establecido en los puntos III.1 y III.2 del presente dictamen, queda acreditado que fue debidamente respetada y tutelada la garantía de audiencia a que tiene derecho el **Partido del Trabajo**, ya que dentro del procedimiento tuvo a su alcance la posibilidad de aclarar, verter argumentos y defensas

respecto de las observaciones que le fueron realizadas por esta Comisión de Fiscalización.

*IV.5.- El **Partido del Trabajo**, cumplió con lo señalado por la fracción II del artículo 47 del Código Electoral publicado el día primero de octubre del 2003, así como con lo establecido en el artículo 160 de los Lineamientos, al presentar en tiempo las aclaraciones y rectificaciones, respecto de las observaciones que le fueran notificadas, tal cual quedó establecido en el punto III.2 del presente documento.*

IV.6.- Derivado de la sesión de dictamen llevada a cabo por esta Comisión y en la cual se analizaron todas y cada una de las observaciones plasmadas en los numerales III.1 y III.2, se concluye finalmente que el instituto político objeto de revisión, efectivamente incumplió con lo señalado en la fracción II del artículo 71 de los Lineamientos, toda vez que no comprobó satisfactoriamente la cantidad de \$4,752.00, tal como lo estipula la norma invocada.

IV.7.- Atendiendo a la dictaminación que se realizó en el numeral III.2, en apoyo con lo señalado por el despacho auditor, se advierte que de la notificación de inconsistencias realizadas por esta Comisión, el partido que se analiza dio respuesta a cada una de las mismas, de las cuales no pasa desapercibido para el órgano fiscalizador que las mismas consistieron en omisiones que no fueron relevantes para el cumplimiento general de lo estipulado en los Lineamientos, sin embargo a fin de que dicho instituto político se ajustara a las disposiciones de auditoría generalmente aceptadas, se sugirió el cumplimiento correspondiente.

Sirve como elemento de prueba para esta Comisión, para emitir todas las opiniones vertidas, fundamentalmente la valoración minuciosa de las aseveraciones realizadas por el Auditor Externo en su dictamen, concatenadas con los anexos que presenta y que finalmente, tienen su basamento en documentación que a su vez fuera aportada o puesta a disposición por el propio partido político en análisis.

Lo anterior, sin menoscabo de las manifestaciones vertidas por el partido político en todas y cada una de las formas en que ha comparecido, dentro de los trabajos de auditoría ante esta Comisión de Fiscalización, así como de su Auditor Externo.

Constituye de igual manera un elemento de convicción para esta Comisión, la documentación e información proporcionada por el propio instituto político.

Con relación a las faltas, infracciones e incumplimientos al Código Electoral vigente en el Estado por parte de los partidos políticos y sus respectivas sanciones, esta Comisión se está a lo que se establece en los numerales I.5, I.6 y I.7 del presente documento.

*En tal sentido, atendiendo a que la falta descrita vulnera los criterios sobre el origen, uso y destino de los recursos a que se refieren los Lineamientos mencionados; es menester señalar que la misma se calificará en el apartado V del presente documento, por lo que esta Comisión señala que el **Partido del Trabajo** deberá cumplir satisfactoriamente con la normatividad aplicable y consecuentemente, **se hace acreedor a la sanción correspondiente** con motivo del incumplimiento señalado en el análisis del inciso l) del numeral III.2, y **también se hace acreedor a las recomendaciones en los términos señalados en el análisis de los incisos d), h) y n) del citado numeral III.2.***

*IV.8.- No es óbice para esta Comisión, el hecho de que el **Partido del Trabajo**, a la fecha se encuentra pendiente de presentar la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al referido instituto político correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, en razón del cambio de administración interna dentro del instituto político en comento y toda vez que no representa una causa imputable a la dirigencia que actualmente desempeña sus funciones, es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el partido político del 1º de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, en razón de igual forma, de las acciones legales pertinentes para dicho efecto que se encuentra desarrollando el **Partido del Trabajo**.*

V.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

V.1.- Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad con la fracción IV inciso e) del artículo 47 del Código Electoral del Estado publicado el día primero de octubre de 2003, y de acuerdo con las tesis de jurisprudencia de rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" Y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", esta Comisión debe proponer al Consejo General las sanciones correspondientes.

Así las cosas, con base en los criterios citados y en lo expuesto en el presente dictamen, es procedente realizar la propuesta de sanción aplicable:

A.- Calificación de la falta.

La calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa y en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar, la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A.1.- Tipo de infracción (acción u omisión).

Las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

*En la especie, es de señalarse que esta Comisión determina que el partido incumplió con la normatividad en electoral en materia de fiscalización, al haber sido omiso en respetar la forma de comprobación de las erogaciones llevadas a cabo, como lo establece la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, por el monto que se señala en párrafos que anteceden.*

Ahora bien, con la documentación e información proporcionada por el partido político, se concluye que la forma en la que pueden ser comprobados los gastos por parte del partido político, lo es a través de comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través de actas circunstanciadas en las que se haga constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de qué manera se hizo la erogación.

*En el aspecto objetivo, esta Comisión está en presencia de una falta por omisión, toda vez que existe disposición expresa en la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, que literalmente establece que **"II. Gastos que no sean factibles de comprobarse y que no reúnan los requisitos fiscales.** En este caso el partido político está obligado a justificar mediante un acta circunstanciada la razón por la que no es posible reunir los comprobantes con requisitos fiscales. En dicha acta se harán constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de qué manera se realizó la erogación. En ningún caso, el partido político o coalición podrá elaborar actas circunstanciadas por un monto mayor al 10% anual del total de los ingresos recibidos en el periodo de gasto ordinario, precampaña o campaña, según correspondan."*

Desde el punto de vista subjetivo, la conducta observada implica negligencia, por las mismas razones expresadas en los dos párrafos anteriores, pues conociendo el partido el límite legal y las exigencias reglamentarias citadas, no puso el debido cuidado obtener la documentación necesaria o haber elaborado las actas circunstanciadas referidas en líneas que anteceden, para evitar la comisión de dicha conducta.

*Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, lo que invariablemente constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, el cual para mayor esclarecimiento se cita a la letra a continuación:*

"Artículo 48.-

(...)

Para efectos de realizar las acciones de fiscalización, la Comisión tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I.- Elaborar lineamientos con base técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los cuales deberán ser entregados a los partidos a más tardar en la primera quincena del mes de enero en cuanto al informe anual; y en la segunda sesión ordinaria del año de la elección para los gastos de campaña; (...)"

Del precepto legal anteriormente transcrito se desprende la atribución de la Comisión de Fiscalización para establecer los lineamientos de la materia, los cuales indudablemente serán la normatividad aplicable para los procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las asociaciones políticas. En ese sentido, la violación por parte de los partidos políticos y asociaciones políticas a lo establecido en los Lineamientos de la materia constituye una trasgresión a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, actualizando con ello la hipótesis normativa establecida en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 240 del Código, que a la letra establece: "...Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos y asociaciones políticas cuando (...)...VII.- Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código. (...)"

A. 2.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

- ✓ *Modo.- El **Partido del Trabajo** cometió la falta consistente en lo observar lo que se establece en la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, al no haber respetado la forma de comprobación de las erogaciones llevadas a cabo, por el monto que se señala en párrafos que anteceden. Ahora bien, con la documentación e información proporcionadas por el partido político, se concluye que la forma en la que pueden ser comprobados los gastos por parte del partido político, lo es a través de comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través de actas circunstanciadas en las que se haga constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de qué manera se hizo la erogación.*

*En el aspecto objetivo, esta Comisión está en presencia de una falta por omisión, toda vez que existe disposición expresa en la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, que literalmente establece que "**II. Gastos que no sean factibles de comprobarse y que no reúnan los requisitos fiscales.** En este caso el partido político está obligado a justificar mediante un acta circunstanciada la razón por la que no es posible reunir los comprobantes con requisitos fiscales. En dicha acta se harán constar plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, explicando a quien y de qué manera se realizó la erogación. En ningún caso, el partido político o coalición podrá elaborar actas circunstanciadas por un monto mayor al 10% anual del total de los ingresos recibidos en el periodo de gasto ordinario, precampaña o campaña, según correspondan."*

Desde el punto de vista subjetivo, la conducta observada implica negligencia, por las mismas razones expresadas en los dos párrafos anteriores, pues conociendo el partido el límite legal y las exigencias reglamentarias citadas, no puso el debido cuidado obtener la documentación necesaria o haber elaborado las actas circunstanciadas referidas en líneas que anteceden, para evitar la comisión de dicha conducta.

*Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el la fracción **II** del artículo **71** de los Lineamientos, lo que invariablemente constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, el cual para mayor esclarecimiento se cita a la letra a continuación:*

"Artículo 48.-
(...)

Para efectos de realizar las acciones de fiscalización, la Comisión tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I.- Elaborar lineamientos con base técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los cuales deberán ser entregados a los partidos a más tardar en la primera quincena del mes de enero en cuanto al informe anual; y en la segunda sesión ordinaria del año de la elección para los gastos de campaña; (...)"

Del precepto legal anteriormente transcrito se desprende la atribución de la Comisión de Fiscalización para establecer los lineamientos de la materia, los cuales indudablemente serán la normatividad aplicable para los procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las asociaciones políticas. En ese sentido, la violación por parte de los partidos políticos y asociaciones políticas a lo establecido en los Lineamientos de la materia constituye una trasgresión a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, actualizando con ello la hipótesis normativa establecida en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 240 del Código, que a la letra establece: "...Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos y asociaciones políticas cuando (...)...VII.- Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código. (...)"

- ✓ *Tiempo.- La falta se concretizó en los días 21 de noviembre y 22 de diciembre de 2008, fechas en que el partido realizó las erogaciones de las cuales no observó las disposiciones previstas en los Lineamientos.*
- ✓ *Lugar.- La falta se concretizó donde se omitió elaborar las actas circunstanciadas, esto es, en Aguascalientes, Ags.*

B.- La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

*No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual se pudiese deducir una intención específica del **Partido del Trabajo** para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para destinar (u obtener) tales recursos a un fin específicamente ilícito.*

En ese orden de ideas y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar, puesto que la conducta observada implica negligencia, porque conociendo el partido político la normatividad en materia de comprobación de erogaciones, no puso el debido cuidado obtener la documentación necesaria o haber elaborado las actas circunstanciadas referidas en líneas que anteceden, para evitar la comisión de dicha conducta.

Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

C.- La trascendencia de las normas transgredidas.

El artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Las normas transgredidas del Código Electoral vigente hasta el día 26 de enero del año 2009, reglamentan la norma constitucional antes citada.

D.- Los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos (fines de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normatividad electoral.

*En la especie, el **Partido del Trabajo** incumplió con las obligaciones que impone la fracción II del artículo 71 de los Lineamientos, al no haber realizado la comprobación de la totalidad de sus erogaciones conforme lo establece el citado numeral.*

El fin de las normas citadas, consiste en velar para que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El valor jurídico tutelado por las mismas consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Por lo tanto el **Partido del Trabajo**, al haber omitido comprobar de la forma como lo establecen los Lineamientos la totalidad de las erogaciones realizadas, mermó la promoción que debe llevar a cabo para lograr la participación del pueblo en la vida democrática, su contribución a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, sus actividades para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

E.- La vulneración sistemática a una misma obligación.

En la especie no existe una vulneración reiterada a una misma obligación, pues no existe constancia de que el **Partido del Trabajo** haya cometido de manera constante y repetitiva con anterioridad una falta del mismo tipo.

F.- Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie no existe singularidad en la falta cometida. Del análisis realizado en cada uno de los numerales anteriores se desprende lo siguiente:

Toda vez que las normas transgredidas y que el monto de los recursos que el partido político omitió recuperar no resulta relevante, la conducta irregular cometida por el **Partido del Trabajo** debe calificarse como **leve**.

Ahora bien, la fracción I del artículo 23 del Código Electoral vigente hasta el día veintiséis de enero de 2009, reglamenta lo dispuesto en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los partidos políticos deben conducir sus actividades en orden a la consecución de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

En el mismo orden de ideas, los artículos 15, 17 fracciones II y X, 27, 28 y 33 del Código Electoral vigente hasta el día veintiséis de enero de 2009, al igual que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que los fines de los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen encomendados, consisten en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, con la infracción cometida, el partido político no desvió de los referidos fines y del análisis realizado por esta Comisión en cuanto a la calificación de la falta, se concluye que la misma es **leve**.

V.2.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que esta Comisión ha calificado la falta que quedó acreditada en el presente documento, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente que se propone:

*a) La falta cometida por el **Partido del Trabajo** fue calificada como leve.*

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no solo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, la Comisión toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión generada con la comisión de la falta.

*Existen dos consecuencias de derecho y de hecho generadas por la conducta desplegada por el **Partido del Trabajo**.*

La primera, consistente en la trasgresión al principio de legalidad previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes publicado el primero de octubre del año 2003.

*La segunda, consistente en alterar el destino que el **Partido del Trabajo** debió dar a parte de sus recursos, mermando con ello la promoción que debe llevar a cabo para lograr la participación del pueblo en la vida democrática, su contribución a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, sus actividades para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que le impone el Código de la materia, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

*Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el **Partido del Trabajo** haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo por la cual se le haya sancionado.*

*Por lo anterior, es que esta Comisión concluye que en el caso que nos ocupa, no existe reincidencia del **Partido del Trabajo** respecto a la conducta desplegada.*

d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o su subsistencia.

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades, tanto ordinarias como electorales, y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

No pasa desapercibido para esta Comisión, el hecho de que para valorar la capacidad económica del ente infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

*En el caso, no existen multas que hayan sido impuestas al **Partido del Trabajo** por parte del Consejo General y que a la fecha se encuentren pendientes de pago.*

*Ahora bien, toda vez que al citado partido político mediante el acuerdo CG-A-04/09, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el día quince de enero de 2009, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2009, recursos por la cantidad de **\$681,014.07 (Seiscientos ochenta y un mil catorce pesos 07/100 M. N.)**, aun y cuando le sea impuesta una sanción por parte del Consejo General, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, está en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se propone aplicar en el presente dictamen. Lo anterior, aunado al hecho de que el **Partido del Trabajo** está legal y tácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral.*

Una vez plasmado lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los partidos políticos infractores, por la comisión de las conductas desplegadas, se encuentran especificadas en primer párrafo del artículo 240 de Código Electoral vigente hasta el 26 de enero de 2009, a saber:

I.- Con amonestación pública y por escrito;

II.- Con multa de 10 a 5000 días de salario mínimo general vigente para el Estado;

III.- Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan, por el periodo que señale la resolución;

IV.- Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, esta Comisión considera que no proponer sanciones a las conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a los principios de certeza y legalidad que debe guiar la actividad del Órgano Electoral.

*En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario establecer cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del primer párrafo del artículo 240 del Código Electoral vigente hasta del día veintiséis de enero de 2009 resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la desplegada por el **Partido del Trabajo**.*

*En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la calificación como **leve** de la infracción descrita, a las circunstancias objetivas que la rodearon (y en atención a que una amonestación pública sería insuficiente para generar en el **Partido del Trabajo** una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.*

Las sanciones contenidas en las fracciones III y IV del primero párrafo del artículo 240 no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, pues resultarían excesivas en razón de

que de la falta acreditada, no se puede derivar una sanción que resulta descomunal a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

*En este sentido, la sanción contenida en la fracción II del primer párrafo del artículo 240 es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la calificación de **leve** de la infracción descrita, a las circunstancias objetivas que las rodearon, en atención a que una amonestación pública sería suficiente para generar en el **Partido del Trabajo** una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.*

*Por lo considerado hasta el momento, y por exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III y IV se podría concluir, en principio, que la sanción que esta Comisión propone al Consejo General que se debe imponer al **Partido del Trabajo**, es la prevista en la fracción II del primer párrafo del artículo 240 del Código Electoral vigente hasta el día veintiséis de enero de 2009, es decir multa de 10 a 5000 días de salario mínimo general vigente para el Estado.*

*Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe proponer esta Comisión de Fiscalización al Consejo General que aplique al **Partido del Trabajo**, es la prevista en la fracción II del primer párrafo del artículo 240 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el día veintiséis de enero de 2009, es decir, una sanción consistente en aplicar una multa de 10 a 5000 días de salario mínimo general vigente para el Estado.*

*En efecto, toda vez que en el año dos mil ocho el salario mínimo general vigente en el Estado era de \$49.50 (Cuarenta y nueve pesos 50/100 M. N.) y diez días de salario mínimo representan un importe de \$495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.) y cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Aguascalientes equivalen a una cantidad de \$247,500.00 (Doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) una sanción de **20 (veinte)** días de salario mínimo general vigente para el Estado de Aguascalientes durante el año 2008 sería adecuada para generar en el **Partido del Trabajo** una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.*

La sanción que por esta vía se propone resulta adecuada, puesto que es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

En razón de lo anterior, esta Comisión

DICTAMINA

PRIMERO. *Esta Comisión determina que el **Partido del Trabajo incumplió** con lo establecido por los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, y al ser así, lo anterior invariablemente se constituye en una falta a lo establecido por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, de conformidad a lo señalado por las fracciones I y II del artículo 48 de dicho ordenamiento legal, por lo que el partido político objeto de análisis se ubica en el supuesto contenido en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 240 del Código, que a la letra establece: "...Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos y asociaciones políticas cuando (...)...VII.- Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código. (...)"*. Lo anterior en los términos señalados por los Apartados III, IV y V del presente dictamen consolidado.

SEGUNDO. *Esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, aplicar sanción económica al **Partido del Trabajo** consistente **20 días de salario mínimo general vigente para el Estado durante el año 2008**, y al mismo tiempo que el que el instituto político, atienda las recomendaciones que se le hacen, tal como se establecen en el análisis de los incisos d), h) y n) del Apartado III.2, y en el numeral IV.7 del Apartado IV de este documento.*

TERCERO. *Esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que sea entregada la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el **Partido del Trabajo** del 1º de enero al 21 de octubre del año 2008, se lleve a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente, tal como se establece en el numeral IV.8 del Apartado IV de este documento.*

CUARTO. *Con fundamento en lo establecido por las fracciones III y IV del artículo 47 de Código Electoral del Estado de Aguascalientes publicado el primero de octubre de 2003, y en cumplimiento de lo señalado por los artículos tercero y séptimo transitorios del Código Electoral vigente a partir del día veintisiete de enero del año dos mil nueve, esta Comisión determina turnar el presente dictamen al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, para los efectos legales que correspondan."*

TERCERO. Así las cosas, posterior al análisis y estudio respectivo al dictamen emitido por la multicitada Comisión de Fiscalización de los Recursos por parte de este Consejo General, se

concluye que en esencia, dicho dictamen reúne los elementos requeridos por la fracción IV del artículo 47 del entonces vigente Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación a su elaboración y contenido, es decir, cumple con establecer el resultado, conclusiones, la mención de errores o irregularidades, el señalamiento de aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político posteriores a su notificación, la fundamentación y motivación de sus conclusiones, y atendiendo al contenido y forma del mismo, este Consejo General considera procedente apegarse a las consideraciones y recomendaciones expuestas por la citada Comisión, en el sentido de que el Partido del Trabajo se apegue en lo sucesivo, estrictamente a los lineamientos que nos ocupan, como se hace mención en el dictamen, en su **Apartado IV numeral IV.7**, lo anterior en ánimo de fortalecer la transparencia que en todo sistema partidario exige de las instituciones políticas democráticas, ya que de lo contrario se atentaría a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como por el entonces vigente Código Electoral del Estado de Aguascalientes, razón por la cual este Consejo General hace suyas las consideraciones y la recomendación vertida en el Considerando anterior, consistente en que el Partido del Trabajo se apegue en lo posterior de manera estricta a lo establecido por los Lineamientos de la materia, debiendo aportar los elementos de convicción idóneos para acreditar su debida observancia.

De igual forma, este Consejo General considera procedente apegarse a la sanción expuesta por la citada Comisión, en el sentido de aplicarle al Partido del Trabajo una multa equivalente al pago de veinte días de salario mínimo general vigente durante el 2008 para el Estado de Aguascalientes, por la comisión de violaciones a lo dispuesto por los Lineamientos de la materia, toda vez que ello implica necesariamente la transgresión a lo estipulado por las fracciones I y II del artículo 48 de Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, situando por ende al instituto político en la hipótesis normativa contemplada en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 240 del ordenamiento electoral referido con antelación, haciéndose acreedor a la sanción expuesta por la citada Comisión, la cual fuera considerada como leve, en virtud de la individualización de la misma, a la cual este Consejo General se apegue, tal y como lo establece el Apartado V del dictamen transcrito con anterioridad.

Por último, respecto a la consideración sometida por la citada Comisión, dentro del dictamen que nos ocupa, en el sentido de que este Órgano Electoral se reserve su función fiscalizadora respecto a la documentación de soporte de las operaciones realizadas por el Partido del Trabajo del 1º de enero al 21 de octubre del año 2008, ya que a la fecha se encuentra pendiente de presentar dicha documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al referido instituto político correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2008, lo anterior en razón del cambio de administración interna del instituto político en comento.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera procedente en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, apearse a la solicitud referida en el párrafo que antecede, por lo que en ese sentido, se declara en reserva el ejercicio de fiscalización de este órgano electoral respecto a la documentación comprobatoria del Partido del Trabajo, relativa a los meses de enero a septiembre del año 2008, hasta el momento en que sean presentadas por dicho Instituto Político a esta Autoridad Administrativa Electoral, remitiendo a la brevedad las constancias que acrediten el desarrollo de las instancias legales pertinentes que tenga a bien realizar el referido Partido Político para la recuperación de la documentación comprobatoria referida con antelación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo con antelación al próximo 31 de diciembre del presente año, este Consejo General podrá reanudar los procedimientos fiscalizadores correspondientes a los meses que ahora se reservan.

Lo anterior encuentra fundamento, en el cumplimiento de este Órgano Electoral a sus fines encomendados, en particular el fortalecimiento del régimen partidista en el Estado de conformidad con el contenido de la fracción II del artículo 94 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo que en ese sentido ante la imposibilidad del Partido del Trabajo de presentar dentro de este procedimiento de fiscalización, la documentación comprobatoria relativa al uso y ejercicio de los recursos públicos otorgados en los meses de enero a septiembre del año 2008, en virtud del litigio interno que dicho instituto político solventó durante dichas fechas, a efecto de determinar la estructura administrativa del mismo, desprendiéndose como consecuencia, que la administración que hoy desempeña sus funciones dentro del Partido del Trabajo, no cuente con la documentación de los gastos realizados por sus predecesores en el tiempo en que legalmente ocuparon dichos cargos.

Este Consejo General, señala que si bien es cierto, la omisión del Partido del Trabajo de la presentación de la documentación comprobatoria que nos ocupa, constituye de manera estricta un incumplimiento a los Lineamientos de la materia y por ende la aplicación de una sanción, sin embargo, visto que en esta ocasión el instituto político incumplió por una causa que no resulta imputable al Partido del Trabajo, a través de su actual dirigencia estatal, este Consejo General considera procedente en aras de fortalecer dicho instituto político, reservarse su facultad de fiscalización, en los términos señalados en el presente Considerando, por lo que este Consejo General determina procedente validar y aprobar el dictamen expuesto por la multicitada Comisión.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 45, 46, 47, 48 y 240 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el veintiséis de enero del presente año, 99 fracciones I, XXV y XXVIII, así como los artículos tercero y séptimo transitorios del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer el procedimiento y dictamen consolidado derivado de la Auditoría realizada al Partido del Trabajo por el Ejercicio Fiscal del año 2008, en términos del Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido por los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, en los términos establecidos en el Considerando Segundo y Tercero de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General resuelve hacer del conocimiento del Partido del Trabajo, la sanción consistente en el pago de una multa equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en el año 2008 en el Estado de Aguascalientes, así como de las recomendaciones señaladas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos en los términos establecidos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente reservarse su facultad fiscalizadora respecto a la documentación comprobatoria del Partido del Trabajo, respecto al uso y ejercicio de los recursos públicos que le fueran otorgados en los meses de enero a septiembre del año dos mil ocho, en los términos señalados por la parte final del Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese de manera personal la presente resolución al Partido del Trabajo en términos de lo establecido en los artículos 379, 380, 381 fracción I, 382 fracción IV y 383 del Código Electoral vigente en el Estado.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento general.

SÉPTIMO. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-

CONSTE-----

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO TÉCNICO

**LIC. HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**LIC. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Ciudadanos que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.